



# **REGLAMENTACIÓN GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS ELÉCTRICAS**

Vigente desde el 21/12/2023 (R 23.-1389)  
Gerencia Análisis Tarifario

## CONTENIDO

GENERALIDADES.....	1
MODALIDADES DE CONSUMO.....	2
TARIFAS SIMPLES.....	4
TARIFA RESIDENCIAL SIMPLE.....	4
TARIFA DE CONSUMO BÁSICO RESIDENCIAL.....	4
TARIFA GENERAL SIMPLE.....	4
TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO.....	4
TARIFAS MULTIHORARIO.....	5
TARIFA DOBLE HORARIO RESIDENCIAL.....	5
TARIFA TRIPLE HORARIO RESIDENCIAL.....	5
TARIFA DOBLE HORARIO ALUMBRADO PÚBLICO.....	6
TARIFA GENERAL HORA-ESTACIONAL.....	6
TARIFA MEDIANOS CONSUMIDORES.....	7
TARIFA GRANDES CONSUMIDORES.....	7
TARIFA DE ZAFRA ESTIVAL.....	8
TARIFA DE MOVILIDAD ELÉCTRICA.....	9
TARIFA REACTIVA.....	9
TARIFA PUNITIVA.....	10

Estamos a disposición de nuestros clientes por los siguientes canales:

1. Canales automáticos:

- WhatsApp UTE, agendando el número 098 1930 00
- Descargando la APP UTE
- Accediendo a Servicios en línea en [www.ute.com.uy](http://www.ute.com.uy)
- Enviando un mensaje de texto al 1930

A través de los mismos, se podrán realizar, sin esperas, los siguientes trámites:

efectuar reclamo por falta de energía; consultar deuda del servicio; aportar lectura del medidor; solicitar el envío de la Factura Digital; cambiar de nombre, de tarifa y de potencia (en [www.ute.com.uy](http://www.ute.com.uy)); y pagar la factura.

2. Para otro tipo de trámites y consultas, se solicita enviar un mail a la casilla: [comercial@ute.com.uy](mailto:comercial@ute.com.uy)
3. Nuestro servicio telefónico gratuito Telegestiones UTE: 0800 1930 desde teléfono fijo o \*1930 desde celular.
4. Nuestras Oficinas Comerciales en el horario de 09 h a 16 h Se puede agendar previamente en nuestro sitio web.

Esta Reglamentación es una guía para aquellos aspectos relacionados con la aplicación de las tarifas que pueden no estar totalmente definidos en el Pliego Tarifario; y en los puntos en que pudiera surgir imprecisiones o discrepancias será válido lo contenido en el Pliego Tarifario vigente.

## **GENERALIDADES**

1. Las tarifas correspondientes a los servicios de energía eléctrica se aplicarán de acuerdo a las condiciones establecidas en los artículos siguientes.
2. Se distinguen las siguientes categorías tarifarias, las cuales se aplicarán de acuerdo a las modalidades de consumo de los clientes:

2.1. Tarifas Simples, entre las cuales se encuentran:

Residencial Simple, de Consumo Básico Residencial, General Simple y Alumbrado Público.

2.2. Tarifas Multihorario, entre las cuales se encuentran:

Doble Horario Residencial, Triple Horario Residencial, Doble Horario Alumbrado Público, General Hora-Estacional, Medianos Consumidores, Grandes Consumidores, de Zafra Estival y de Movilidad Eléctrica.

3. Los clientes que cumplan con los requisitos exigidos para más de una categoría tarifaria podrán elegir libremente entre dichas alternativas, siguiendo las disposiciones que a continuación se detallan:

La tarifa solicitada o dispuesta para un servicio debe permanecer un período mínimo de 12 meses consecutivos, independientemente de si la persona (física o jurídica) titular del servicio, permanece o se modifica. Quedan exceptuados de cumplir este plazo mínimo los titulares que demuestren fehacientemente un cambio en la actividad o de integración del hogar que derive en una variación no prevista en las características de consumo del servicio, o que UTE haya autorizado expresamente el ingreso a una categoría tarifaria en carácter provisorio.

La solicitud del cambio de tarifa podrá realizarse por los distintos medios que la empresa disponga para tal fin.

4. Las siguientes tarifas podrán ser aplicadas independientemente de la modalidad de consumo del servicio:

4.1. Tarifa Reactiva. Para los servicios que cuenten con medidor de energía reactiva. (ver particularidades en numerales 46 a 51).

4.2. Tarifa Punitiva. Para la facturación de consumos en casos de irregularidades en el uso de la energía eléctrica y/o en su medición, originadas por acciones del Cliente. (ver particularidades en numerales 52 y 53).

5. Los cargos tarifarios podrán diferenciarse de acuerdo al nivel de tensión del servicio, reflejando los menores costos de red y las menores pérdidas que se verifican al aumentar el nivel de tensión.

Para las tarifas Medianos Consumidores, Grandes Consumidores y de Zafra Estival se fijan directamente precios diferenciales por nivel de tensión, tanto en energía eléctrica como en potencia. También podrá diferenciarse el cargo fijo si los costos comerciales y los costos de reposición y mantenimiento de la instalación de enlace lo justifican.

6. Las tarifas comenzarán a regir desde la fecha en que se habilite el servicio. En todos los casos, el equipo de medición será suministrado por UTE.

Cuando haya cambio de tarifa, la nueva tarifa autorizada comenzará a regir desde el momento en que se consideren cumplidas las disposiciones vigentes. En estos casos podrán coexistir dos facturas para un mismo período de facturación.

7. Las tarifas con medición de potencia podrán diferenciar el nivel de potencia contratada según el tramo horario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Pliego Tarifario para cada tarifa, registrándose la máxima potencia mensual en forma independiente en cada uno de ellos.

En aquellas con contratación de potencia en el horario Valle y con contratación de potencia en el tramo horario unificado de Punta y Llano (Punta-Llano), el nivel de contratación en Punta-Llano debe ser igual o menor que el nivel de potencia contratada en horario Valle.

Para aquellas tarifas en que las potencias se facturen en cada uno de los tres tramos horarios (Punta, Llano y Valle), el nivel de potencia contratada en Punta debe ser igual o menor que el nivel de potencia contratada en Llano, y a su vez éste debe ser igual o menor que el nivel de potencia contratada en Valle.

8. Todo titular de un servicio puede modificar su tarifa y/o potencia contratada abonando la Tasa de Conexión correspondiente. Adicionalmente podrá requerirse el pago del Cargo por Expansión de Red (CER), la constitución de una Garantía y/o el Pago por Modificación Anticipada de Contrato (PAC), en los casos previstos en el Reglamento de Distribución.

De acuerdo al Reglamento de Distribución, en aquellos clientes con una potencia contratada mayor a 50 kW y que no hayan constituido una Garantía, en el caso de la baja del servicio, el PAC será igual al cargo por potencia de la tarifa vigente multiplicado por la potencia contratada y por los meses que resten para completar los 12 (doce) meses. En el caso de la renuncia parcial de potencia, el PAC referirá a la diferencia entre la potencia contratada y la nueva potencia solicitada.

Para el caso de las categorías tarifarias que permiten diferenciar el nivel de contratación según tramos horarios, estas disposiciones son aplicables a cada uno de ellos, en forma independiente.

Independientemente de la razón por la cual un contrato haya caído en situación de baja y el servicio correspondiente esté sin conexión eléctrica, puede solicitarse la rehabilitación del servicio hasta cumplidos 24 meses desde el inicio de dicha situación. Por el servicio de rehabilitación se abona exclusivamente la Tasa de Rehabilitación establecida en el Pliego Tarifario Vigente.

Transcurrido un período superior a los 24 meses en que el servicio permanezca desconectado, UTE podrá proceder a desmontar las instalaciones de enlace y asignar la capacidad de red a otros servicios. Pasado este período, la solicitud de servicio para este punto de la red estará sujeta a las condiciones de nuevo servicio, abonando la Tasa de Conexión correspondiente.

Con relación a la Tasa de Conexión, para clientes conectados en Baja Tensión y potencia mayor a 50 kW o conectados en Media Tensión, se deberá aplicar lo establecido en el numeral 1° de la R 20.-260 cuando se cumplan las condiciones allí establecidas. En los casos que no se cumplan dichas condiciones se deberán aplicar los criterios aprobados por R 15.-2686.

### **MODALIDADES DE CONSUMO**

9. Se considera con Modalidad de Consumo Residencial, a los servicios con potencia contratada inferior o igual que 40 kW que correspondan a los casos que se describe en los numerales 10 y 11:
10. Viviendas particulares, ocupadas por uno o más hogares particulares con fines de casa-habitación (alojar personas en forma permanente o temporaria). Según su tipo las viviendas particulares se clasifican en:
  - 10.1. **Casas:** con entrada directa y exclusiva desde el exterior.
  - 10.2. **Apartamentos:** conjunto independiente de cuartos que, dentro de un edificio, constituye una sola vivienda particular, pasible de registrar en forma individual la energía consumida.
11. Viviendas colectivas: ocupadas por un hogar colectivo. Según su tipo se clasifican en hoteles, pensiones, hospitales, casas de salud, asilos, internados de estudiantes, casas de peones y otros:
  - 11.1. **Hotel:** es un edificio destinado a proporcionar alojamiento y pieza (limpieza y ropa de cama) mediante pago, ya sea que se proporcionen o no comidas. También incluye moteles, pensiones y paradores, cuando se proporcionen estos servicios.
  - 11.2. **Hospital:** es una vivienda colectiva donde se alojan y asisten enfermos y donde se procura diagnosticar, curar o calmar enfermedades o dolencias por medio de prestaciones médicas. Incluye mutualistas, centros de asistencia, sanatorios, tanto públicos como privados.
  - 11.3. **Casa de Salud:** es una vivienda colectiva donde se alojan y se brindan cuidados a personas generalmente de edad avanzada que requieran ayuda en cuanto a su aseo, alimentación y control médico.

- 11.4. **Asilo:** es una institución de tipo social que aloja personas que necesitan de cuidado y vigilancia sin requerir atención médica permanente en el local.
- 11.5. **Internado de estudiantes:** incluye a los colegios e institutos de enseñanza, cuya finalidad consiste en impartir enseñanzas a cualquier nivel y que simultáneamente proporcionen alojamiento a los alumnos y al personal encargado de los cuidados del establecimiento.
- 11.6. **Casa de Peones:** es una vivienda colectiva que aloja al personal del establecimiento agropecuario, generalmente separada e independientemente del cuerpo residencial de los propietarios.
- 11.7. **Otros:** incluye todas las viviendas colectivas no comprendidas dentro de las categorías anteriores, por ejemplo: campamentos de Vialidad, residencias de Asignaciones Familiares, colonias vacacionales, cuarteles, conventos, cárceles, reformatorios, servicios generales de edificios residenciales o complejos habitacionales, etc.
12. Las tarifas que corresponden a la Modalidad de Consumo Residencial (tarifas residenciales) no serán de aplicación en los casos en que se desarrollen, en el mismo local y utilizando la misma instalación, actividades diferentes a las de vivienda que impliquen otra modalidad de consumo, con las salvedades del artículo siguiente.
13. Cuando se destine parte de la vivienda o del local a usos diferentes al de vivienda particular o colectiva, se podrá optar por la aplicación de tarifas residenciales si se cumple alguna de las siguientes condiciones:
- 13.1. que la superficie afectada a usos diferentes al de casa-habitación, sea inferior al 20% de la superficie total de la vivienda o del local electrificado. Este criterio también será de aplicación para los servicios comunes en edificios de apartamentos.
- 13.2. que la carga censada en kW, afectada a usos diferentes al de casa-habitación, sea inferior al 20% de la carga contratada total en kW.
- 13.3. que la carga censada en kW, afectada a usos diferentes al de casa-habitación, sea inferior o igual a 8 kW.
14. En los casos en que no se cumplan las condiciones del numeral 13, no serán de aplicación las tarifas para Modalidad de Consumo Residencial, correspondiendo entonces aquellas que están definidas para las actividades no residenciales que se desarrollan.
15. Se considera con Modalidad de Consumo Alumbrado Público a los servicios con potencia contratada inferior o igual que 40 kW que correspondan a los casos:
- 15.1. Alumbrado de calles, plazas, carreteras y otros lugares públicos.
- 15.2. Consumos de alumbrado de espacios libres de acceso restringido, tales como recintos portuarios, etc.
- 15.3. Pantallas, relojes, etc., conectados a la red de alumbrado público, excluidos los semáforos, que se incluyen en la tarifa General.
- 15.4. Otros servicios clasificados dentro de la misma modalidad de consumo.
16. Se considera con Modalidad de Consumo General todos aquellos servicios con potencia contratada inferior o igual que 40 kW, que no se corresponden con las modalidades de consumo Residencial o Alumbrado Público.
17. El resto de los servicios se los considera dentro de las siguientes Modalidades de Consumo:
- 17.1. Gran Porte y de zafra en Baja Tensión (0,230 - 0,400 kV).
- 17.2. Gran Porte y de zafra en Media Tensión (6,4 - 15 - 22 kV).
- 17.3. Gran Porte y de zafra en Subtrasmisión (31,5 - 63 kV).
- 17.4. Gran Porte en Trasmisión (110 - 150 kV).

Estas Modalidades de Consumo, asociadas a consumidores de mediano y gran porte, se corresponden con las tarifas Medianos Consumidores, Grandes Consumidores y de Zafra Estival.

### **TARIFAS SIMPLES**

#### **TARIFA RESIDENCIAL SIMPLE**

18. La tarifa Residencial Simple se aplicará a los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con Modalidad de Consumo Residencial, cuya potencia contratada sea menor o igual que 40 kW.
19. Esta tarifa está compuesta por cargos por consumo de energía, un cargo por potencia (aplicado sobre la potencia contratada) y un cargo fijo. El cargo fijo mensual incluirá los costos independientes del consumo verificado (lectura, facturación, cobranza, reposición y mantenimiento de instalaciones de enlace, etc.).

#### **TARIFA DE CONSUMO BÁSICO RESIDENCIAL**

20. La tarifa de Consumo Básico Residencial sólo se mantiene vigente para aquellos clientes que la tenían contratada antes del 01/01/2022. Para estos clientes, las condiciones comerciales de la Tarifa son las siguientes:

Servicios monofásicos con modalidad de consumo residencial, a titulares de único servicio, cuya potencia contratada sea igual o menor que 3,7 kW, con carácter opcional. A los efectos de permanecer en esta tarifa no se podrá superar más de dos veces los 230 kWh/mes, en los últimos doce meses (año móvil), pasando automáticamente a la Tarifa Residencial Simple al tercer mes que se supere el consumo mencionado.

21. Esta tarifa está compuesta por cargos por consumo de energía y un cargo mensual que incluye una cierta cantidad de consumo mínimo, además de los costos de potencia y los costos independientes del consumo verificado (lectura, facturación, cobranza, reposición y mantenimiento de instalaciones de enlace, etc.).

#### **TARIFA GENERAL SIMPLE**

22. La tarifa General Simple se aplicará a los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con Modalidad de Consumo no Residencial ni Alumbrado Público, o sea, a servicios con Modalidad de Consumo General, cuya potencia contratada sea inferior o igual a 40 kW.
23. Esta tarifa está compuesta por cargos por consumo de energía, un cargo por potencia (aplicado sobre la potencia contratada) y un cargo fijo. El cargo fijo mensual incluirá los costos independientes del consumo verificado (lectura, facturación, cobranza, reposición y mantenimiento de instalaciones de enlace, etc.).

#### **TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO**

24. La tarifa Alumbrado Público se aplicará a los servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con Modalidad de Consumo Alumbrado Público, cuya potencia contratada sea menor o igual que 40 kW.
25. Para la facturación del cargo por consumo de energía eléctrica se distinguirán tres situaciones, de acuerdo a las características del servicio:
  - 25.1. Conexiones directas a la red de distribución de UTE.
  - 25.2. Servicios que cuenten con medidor de consumo, en redes de Alumbrado Público con mantenimiento a cargo de UTE.
  - 25.3. Servicios que cuenten con medidor de consumo, en redes de Alumbrado Público con mantenimiento a cargo de los titulares de los servicios.
26. En el caso de las conexiones directas (numeral 25.1), se establecerá un cargo mensual por potencia (precio mensual por kW de lámparas instaladas).

Para las lámparas cuya tecnología requiera de equipos accesorios para su funcionamiento, a la potencia nominal de las lámparas se agregará la potencia de dichos equipos.

27. En el caso de los servicios de Alumbrado Público que cuenten con medidor, se fijará un precio por kWh diferente según si UTE esté a cargo del mantenimiento de las redes (numeral 25.2) o cuando dicho mantenimiento esté a cargo de los titulares de los servicios (numeral 25.3).
28. La reposición de lámparas, incluyendo elementos accesorios si los requiere, será a cargo de los titulares del servicio.
29. En los servicios conectados directamente a la Red de Distribución de UTE, no se admitirá la utilización de lámparas cuyo factor de potencia sea menor que 0,92.

### **TARIFAS MULTIHORARIO**

#### **TARIFA DOBLE HORARIO RESIDENCIAL**

30. La tarifa Doble Horario Residencial es una tarifa opcional para aquellos servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con Modalidad de Consumo Residencial, cuya potencia contratada sea mayor o igual que 3,5 kW y menor o igual que 40 kW.
31. Esta tarifa está compuesta por cargos por consumo de energía, un cargo por potencia (aplicado sobre la potencia contratada) y un cargo fijo.
  - 31.1. El cargo por energía será función de la distribución del consumo durante las horas del día, por lo cual se establecen dos precios diferenciales según los siguientes tramos horarios:
    - horas Punta: cuatro horas consecutivas a elección, dentro del horario de 17 h a 23 h
    - horas Fuera de Punta: el resto de las horasLa elección de horas Punta debe mantenerse al menos durante doce meses.  
A su vez, estos cargos tarifarios podrán diferenciarse según los días de la semana y meses del año.
  - 31.2. El cargo fijo mensual incluirá los costos independientes del consumo verificado (lectura, facturación, cobranza, reposición y mantenimiento de las instalaciones de enlace, etc.).

#### **TARIFA TRIPLE HORARIO RESIDENCIAL**

32. La tarifa Triple Horario Residencial es una tarifa opcional para aquellos servicios conectados en los niveles de tensión 230 V y 400 V con Modalidad de Consumo Residencial, cuya potencia contratada sea mayor o igual que 3,5 kW y menor o igual que 40 kW.
33. Esta tarifa está compuesta por cargos por consumo de energía, un cargo por potencia (aplicado sobre la potencia contratada) y un cargo fijo.

Tanto para la facturación de la energía como de la potencia contratada, podrán fijarse precios diferenciales según los siguientes tramos horarios:

  - horas Punta: cuatro horas consecutivas a elección, dentro del horario de 17 h a 23 h
  - horas Valle: de 00 h a 07 h
  - horas Llano: el resto de las horasLa elección de horas Punta debe mantenerse al menos durante doce meses.
- 33.1. El cargo por energía será función de:
  - 33.1.1. La distribución del consumo durante las distintas horas del día.
  - 33.1.2. Los diferentes precios fijados para las horas de Punta, de Llano y de Valle.
  - 33.1.3. Los días de la semana y meses del año.
- 33.2. El cargo por potencia será función de:

33.2.1. La contratación de potencia para las horas de Punta, de Llano y de Valle.

33.2.2. Los diferentes precios fijados para las horas de Punta, de Llano y de Valle.

En caso de que las cargas máximas medidas superen a la potencia contratada, UTE podrá facturar el exceso de demanda, aplicando un recargo sobre el precio correspondiente al período en que se constata la sobrecarga, que será fijado en el Pliego Tarifario.

33.3. El cargo fijo mensual incluirá los costos independientes del consumo verificado (lectura, facturación, cobranza, reposición y mantenimiento de las instalaciones de enlace, etc.).

#### **TARIFA DOBLE HORARIO ALUMBRADO PÚBLICO**

34. La tarifa Doble Horario Alumbrado Público se aplicará en forma opcional a aquellos servicios que cumplen las especificaciones establecidas en la tarifa Alumbrado Público, cuya potencia contratada sea igual o mayor que 10 kW y el mantenimiento de las redes de alumbrado hasta el puesto de medida esté a cargo del Cliente.

35. Esta tarifa está compuesta por cargos por consumo de energía, un cargo por potencia (aplicado sobre la potencia contratada) y un cargo fijo.

35.1. El cargo por energía será función de la distribución del consumo durante las horas del día, por lo cual se establecen dos precios diferenciales según los siguientes tramos horarios:

- Horas Punta: de 17 h a 23 h
- Horas Fuera de Punta: de 00 h a 17 h y de 23 h a 24 h

35.2. El cargo fijo mensual incluirá los costos independientes del consumo verificado (lectura, facturación, cobranza, reposición y mantenimiento de las instalaciones de enlace, etc.).

#### **TARIFA GENERAL HORA-ESTACIONAL**

36. La tarifa General Hora-Estacional es una tarifa opcional para los servicios en los niveles de tensión 230 V y 400 V con Modalidad de Consumo no Residencial ni Alumbrado Público, o sea, a servicios con Modalidad de Consumo General, cuya potencia contratada sea igual o mayor que 3,5 kW y menor o igual que 40 kW.

37. Esta tarifa está compuesta por cargos por consumo de energía, cargos por potencia (aplicados sobre la potencia contratada) y cargos fijos.

Tanto para la facturación de la energía como de la potencia contratada, podrán fijarse precios diferenciales según los siguientes tramos horarios:

- horas Punta: cuatro horas consecutivas a elección, dentro del horario de 17 h a 23 h
- horas Valle: de 00 h a 07 h
- horas Llano: el resto de las horas

La elección de horas Punta debe mantenerse al menos durante doce meses.

37.1. El cargo de energía será función de:

37.1.1. La distribución del consumo durante las distintas horas del día y de los meses.

37.1.2. Los diferentes precios fijados para las horas de Punta, de Llano y de Valle en los distintos meses del año.

37.1.3. Los días de la semana y meses del año.

37.2. El cargo por potencia será función de:

37.2.1. La contratación de potencia para las horas de Punta, de Llano y de Valle.

37.2.2. Los diferentes precios fijados para las horas de Punta, de Llano y de Valle.

En caso de que las cargas máximas medidas superen a la potencia contratada, UTE podrá facturar el exceso de demanda, aplicando un recargo sobre el precio correspondiente al período en que se constata la sobrecarga, que será fijado en el Pliego Tarifario.

37.3. El cargo fijo mensual incluirá los costos independientes del consumo verificado (lectura, facturación, cobranza, reposición y mantenimiento de las instalaciones de enlace, etc.).

#### **TARIFA MEDIANOS CONSUMIDORES**

38. La tarifa Medianos Consumidores es opcional para los servicios que presenten una potencia contratada mínima mayor que 40 kW y una potencia contratada máxima inferior a 250 kW.

39. Esta tarifa está compuesta por cargos por consumo de energía, un cargo por potencia y un cargo fijo.

Tanto para la facturación de la energía como de la potencia máxima demandada, podrán fijarse precios diferenciales según los siguientes tramos horarios:

- Horas Punta: de 18 h a 22 h
- Horas Llano: de 07 h a 18 h y de 22 h a 24 h
- Horas Valle: de 00 h a 07 h

39.1. El cargo de energía será función de:

39.1.1. La distribución del consumo durante las distintas horas del día.

39.1.2. Nivel de tensión al cual está conectado el servicio.

39.1.3. Los diferentes precios fijados para las horas de Punta, de Llano y de Valle.

39.2. El cargo por potencia será función de:

39.2.1. Las cargas máximas medidas entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, respectivamente para las horas de Punta, de Llano y de Valle.

39.2.2. Nivel de tensión al cual esté conectado el servicio.

39.2.3. Los diferentes precios fijados para las horas de Punta, de Llano y de Valle.

No obstante lo dispuesto precedentemente, UTE podrá fijar un cargo por potencia mínima, para el caso en que las máximas potencias medidas en cada uno de los períodos horarios (Punta, Llano y Valle) no superen un determinado porcentaje de las respectivas potencias contratadas.

En caso de que las cargas máximas medidas superen a la potencia contratada, UTE podrá facturar el exceso de demanda, aplicando un recargo sobre el precio correspondiente al período en que se constata la sobrecarga.

El cargo por potencia mínima, el recargo por sobrecarga y el menor porcentaje admisible de la potencia contratada, serán fijados en el Pliego Tarifario.

39.3. El cargo fijo mensual incluirá los costos independientes del consumo verificado (lectura, facturación, cobranza, reposición y mantenimiento de las instalaciones de enlace, etc.) y podrá diferenciarse por nivel de tensión.

#### **TARIFA GRANDES CONSUMIDORES**

40. La tarifa Grandes Consumidores se aplicará con carácter opcional a los servicios que presenten una potencia contratada máxima igual o mayor que 200 kW.

En particular, en niveles de tensión 110 y 150 kV la tarifa Grandes Consumidores es aplicable exclusivamente a servicios cuyos titulares hayan contratado con anterioridad a la aprobación de los Decretos del Poder Ejecutivo 276/002, 277/002 y 360/002.

41. Esta tarifa está compuesta por cargos por consumo de energía, cargos por potencia y un cargo fijo.

Tanto para la facturación de la energía como de las potencias máximas demandadas, podrán fijarse precios diferenciales según los siguientes tramos horarios:

- Horas Punta: de 18 h a 22 h
- Horas Llano: de 07 h a 18 h y de 22 h a 24 h
- Horas Valle: de 00 h a 07 h

41.1. El cargo por energía será función de:

- 41.1.1. La distribución del consumo durante las distintas horas del día.
- 41.1.2. Nivel de tensión al cual está conectado el servicio.
- 41.1.3. Los diferentes precios fijados para las horas de Punta, de Llano y de Valle.

41.2. El cargo por potencia será función de:

- 41.2.1. Las cargas máximas medidas entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, respectivamente para las horas de Punta, de Llano y de Valle.
- 41.2.2. Nivel de tensión al cual esté conectado el servicio.
- 41.2.3. Los diferentes precios fijados para las horas de Punta, de Llano y de Valle.

No obstante a lo dispuesto precedentemente, UTE podrá fijar un cargo por potencia mínima, para el caso en que las máximas potencias medidas en cada uno de los períodos horarios (Punta, Llano y Valle) no superen un determinado porcentaje de las respectivas potencias contratadas.

En caso de que las cargas máximas medidas superen a la potencia contratada, UTE podrá facturar el exceso de demanda, aplicando un recargo sobre el precio correspondiente al período en que se constata la sobrecarga.

El cargo por potencia mínima, el recargo por sobrecarga y el menor porcentaje admisible de la potencia contratada, serán fijados en el Pliego Tarifario.

41.3. El cargo fijo mensual incluirá los costos independientes del consumo verificado (lectura, facturación, cobranza, reposición y mantenimiento de las instalaciones de enlace, etc.) y podrá diferenciarse por nivel de tensión.

#### **TARIFA de ZAFRA ESTIVAL**

42. La tarifa de Zafra Estival se podrá aplicar con carácter opcional a aquellos servicios que concentren el 80% o más de su consumo entre los meses de noviembre y marzo inclusive (teniendo en cuenta la flexibilización establecida por R 14.- 1273 del 17/07/2014); y que presenten una potencia contratada mínima mayor que 40 kW y una potencia contratada máxima inferior a 250 kW.

43. Esta tarifa está compuesta por cargos por consumo de energía, un cargo por potencia y un cargo fijo.

Tanto para la facturación de la energía como de la potencia máxima demandada, podrán fijarse precios diferenciales según los siguientes tramos horarios:

- Horas Punta: de 18 h a 22 h
- Horas Llano: de 07 h a 18 h y de 22 h a 24 h
- Horas Valle: de 00 h a 07 h

43.1. El cargo por energía será función de:

- 43.1.1. La distribución del consumo durante las distintas horas del día.
- 43.1.2. Nivel de tensión al cual está conectado el servicio.
- 43.1.3. Los diferentes precios fijados para las horas de Punta, de Llano y de Valle.

43.2. El cargo por potencia será función de:

43.2.1. Las cargas máximas medidas entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, respectivamente para las horas de Punta, de Llano y de Valle.

43.2.2. Nivel de tensión al cual esté conectado el servicio.

43.2.3. Los diferentes precios fijados para las horas de Punta, de Llano y de Valle.

No obstante a lo dispuesto precedentemente, UTE podrá fijar un cargo por potencia mínima, para el caso en que las máximas potencias medidas en cada uno de los períodos horarios (Punta, Llano y Valle) no superen un determinado porcentaje de las respectivas potencias contratadas.

En caso de que las cargas máximas medidas superen a la potencia contratada, UTE podrá facturar el exceso de demanda, aplicando un recargo sobre el precio correspondiente al período en que se constata la sobrecarga.

El cargo por potencia mínima, el recargo por sobrecarga y el menor porcentaje admisible de la potencia contratada, serán fijados en el Pliego Tarifario.

43.3. El cargo fijo mensual incluirá los costos independientes del consumo verificado (lectura, facturación, cobranza, reposición y mantenimiento de las instalaciones de enlace, etc.) y podrá diferenciarse por nivel de tensión.

#### **TARIFA de MOVILIDAD ELÉCTRICA**

44. La tarifa de Movilidad Eléctrica se aplicará para cargas de energía a vehículos eléctricos en puestos de carga ubicados en la vía pública.

45. Esta tarifa está compuesta únicamente por cargos por consumo de energía, los cuales se distribuyen en tres períodos horarios, durante los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle:

- Horas Punta: de 18 h a 22 h
- Horas Llano: de 07 h a 18 h y de 22 h a 24 h
- Horas Valle: de 00 h a 07 h

#### **TARIFA REACTIVA**

46. En los servicios con potencia contratada igual o mayor que 10 kW UTE instalará medidor de energía reactiva. En los servicios restantes, pero con usos eléctricos pasibles de generar importantes consumos de energía reactiva, UTE podrá, a su costo, colocar medidor de energía reactiva y cobrar la tarifa correspondiente.

A su vez, la energía reactiva referida podrá ser tanto aquella consumida como la entregada.

47. Para los servicios facturados a las tarifas General Simple, Residencial Simple, de Consumo Básico Residencial y Alumbrado Público, se formulará una facturación adicional por consumos de energía reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92, en las condiciones fijadas en el Pliego Tarifario.

Se aplicará el porcentaje de recargo por consumos reactivos sobre el importe total facturado en energía activa consumida en el mes.

Se formulará, además, una facturación adicional cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,82.

48. Para los servicios facturados a las tarifas Doble Horario (Residencial y Alumbrado Público), se formulará una facturación adicional por consumos de energía reactiva cuando indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92 y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea igual o superior a 0,92, en las condiciones fijadas en el Pliego Tarifario.

Se aplicará el porcentaje de recargo o bonificación, por consumos reactivos, sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de Punta.

Se formulará, además, una facturación adicional cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,82.

49. Para los servicios comprendidos en las tarifas Grandes Clientes en Niveles de Tensión menores o iguales que 22 kV, Medianos Consumidores, de Zafra Estival, General Hora-Estacional y Triple Horario Residencial, se formulará una facturación adicional por consumos de energía reactiva cuando indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92 y una bonificación cuando el mismo sea igual o superior a 0,92, en las condiciones fijadas en el Pliego Tarifario.

Se determinarán porcentajes de recargo o bonificación, por reactiva que podrán aplicarse sobre el importe facturado de energía activa consumida y/o sobre el importe facturado por potencia en el mes.

Para la determinación de los porcentajes de recargo o bonificación se tendrá en cuenta el nivel de tensión en el cual está alimentado el servicio.

Se formulará, además, una facturación adicional cuando el indicador de factor de potencia definido en cada caso sea inferior a 0,82.

50. Para los servicios comprendidos en las tarifas Grandes Consumidores en niveles de tensión iguales o mayores que 31,5 kV, se formulará una facturación adicional por consumo y entrega de potencia reactiva cuando indicador de factor de potencia sea inferior a 0,95 y una bonificación cuando el mismo sea igual o superior a 0,95, en las condiciones fijadas en el Pliego Tarifario.

Se determinará un porcentaje de recargo o bonificación, por reactiva (consumida y/o entregada) aplicable sobre el importe facturado por potencia máxima activa registrada en el mes.

Se formulará, además, una facturación adicional cuando el indicador de factor de potencia definido en cada caso sea inferior a 0,82.

51. En todos los casos:

51.1. Cuando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa sea superior a 1,34 (indicador de factor de potencia menor que 0,60), se podrá suspender el servicio previa notificación al Cliente, hasta tanto adecue sus instalaciones.

51.2. Cuando el medidor de energía activa no registre consumo, se facturará la totalidad del consumo de energía reactiva al mayor de los precios de energía establecidos dentro de la respectiva categoría.

#### **TARIFA PUNITIVA**

52. La tarifa Punitiva se aplicará a las facturaciones de consumo en casos de irregularidades en el uso de energía eléctrica y/o en su medición, originadas por acciones del Cliente.

53. Está compuesta por un cargo por consumo de energía, un cargo por potencia (aplicado sobre la potencia contratada) y un cargo fijo.